

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha dieciséis de julio del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, a la cual se le asignó el número de folio **76415**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“clases impartidas (número de horas y asignaturas) por Rolando Soler Bientz en la uady (sic) durante los años que van del 2008 al 2015. (sic) clases impartidas (número de horas y asignaturas) por Hector (sic) Victoria (sic) Maldonado en la uady (sic) durante los años que van del 2008 al 2015”

SEGUNDO.- En fecha siete de julio del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...“procede a clasificar a la información requerida (sic) por el solicitante, en información pública, por lo que procede la entrega de la misma”. Pero no entrega la información. (sic) Menciona “considerandos Sexto y Séptimo (sic) de la presente resolución” y el documento solo tiene cinco considerandos. (sic) La redaccion (sic) del escrito es poco entendible, no da la informacion; (sic) supongo que esta (sic) incompleta la version (sic) entregada...”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 143/2015.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil quince, se determinó que las manifestaciones por parte del particular resultaron ser insuficientes para establecer la fecha en la que a su juicio tuvo verificativo la omisión de la entrega material de la información peticionada, por parte de la autoridad responsable, situación de mérito que produjo oscuridad en el medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,913 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día catorce de agosto del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial y anexos, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **143/2015**, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil quince, a fin de proporcionar la fecha en la cual a su juicio tuvo verificativo la omisión de la entrega material de la información peticionada por parte de la Unidad de Acceso constreñida; esto es así, pues no remitió documento alguno a través de la cual hubiere precisado dicha situación; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán,



el día catorce de agosto del año en curso, mediante ejemplar marcado con el número 32,913, corriendo el termino concedido del diecisiete al veintiuno del referido mes y año; por lo tanto, se declara precluído su derecho; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la citada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, ordena que la **notificación al particular** se haga conforme a derecho, y toda vez que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **no designó domicilio** a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; atento a lo previsto en los numerales 25, segundo párrafo y 32, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, se determina que ésta se realice de manera personal al inconforme, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 143/2015.

acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintisiete de los corrientes, de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dichas notificaciones a la pasante en Derecho, Carolina de Fátima Méndez Koh, Auxiliar A de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Méndez Koh, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro.

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente, el día veintiséis de agosto de dos mil quince.

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**